

## MINISTERIO DE HACIENDA

12 DIC 2017

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

## MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

**RECIBO** 

CEP	CION		
RENE	ACIC	N	
\$			
			_
\$			_
			_
			-
			_
	REND	CEPCION  CEPCION  RENDACIO	RENDACION

00340/2017



DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO Nº 550

1

SANTIAGO, 1 2 DIC 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala: en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 692 y N° 693, del 11 de diciembre de 2017, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, v

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

## **DECRETO:**

1°.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos <b>(en UTM/m³)</b>	-0,1547	
Gasolina Automotriz de 97 octanos <b>(en UTM/m³)</b>	-0,0113	
Petróleo Diesel <b>(en UTM/m³)</b>	-0,0380	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular <b>(en UTM/m³)</b>	0,0000	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000	

2° APLÍCANSE a contar del día 14 de diciembre de 2017, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**3°** Como consecuencia de lo anterior, **DETERMÍNANSE** las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 14 de diciembre de 2017, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,1547	5,8453
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,0113	5,9887
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0380	1,4620
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular <b>(en UTM/m³)</b>	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular <b>(en UTM/1000m³)</b>	1,9300	0,0000 1,9300	

**4° PUBLÍQUESE** en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden de la Presidenta de la República"



MINISTRO
MIN